



Asamblea General

Distr. general
15 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 9 de la agenda

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia acerca de la aplicación de las resoluciones 63/162 y 64/147

Resumen

Este informe se presenta atendiendo a lo dispuesto en las resoluciones 63/162 y 64/147 de la Asamblea General, en las que esta solicitó al Relator Especial que preparara un informe sobre la aplicación de esas resoluciones y se lo presentara al Consejo de Derechos Humanos. Este informe constituye una actualización de un informe anterior presentado por el Relator Especial a la Asamblea General (A/64/295), que contenía información sobre las actividades realizadas por los Estados en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 63/162. El Relator Especial presentará un informe más detallado, que contendrá aportaciones de los Estados y otros interesados, a la Asamblea General en el sexagésimo quinto período de sesiones de esta, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 64/147.

Este informe versa sobre los problemas que plantean, para los derechos humanos y la democracia, los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y los movimientos ideológicos extremistas similares. Después de una breve introducción, el Relator Especial examina cuáles son los problemas que pueden plantear esos partidos, movimientos y grupos en lo que respecta al principio de derechos humanos de la no discriminación, al derecho a la vida, al derecho a la seguridad personal, a las libertades de expresión, reunión y asociación, así como a la democracia.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Problemas que plantean los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y los movimientos ideológicos extremistas similares	3–21	3
A. El principio de derechos humanos de la no discriminación	6–10	4
B. El derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal	11–13	5
C. Las libertades de expresión, reunión y asociación	14–16	6
D. La democracia	17–21	6
III. Conclusiones y recomendaciones	22–33	8

I. Introducción

1. Este informe se presenta atendiendo a lo dispuesto en las resoluciones 63/162 y 64/147 de la Asamblea General, en las que esta solicitó al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que preparara un informe sobre la aplicación de las citadas resoluciones y se lo presentara al Consejo de Derechos Humanos. Este informe constituye una actualización de un informe anterior presentado por el Relator Especial a la Asamblea (A/64/295), que contenía información sobre las actividades realizadas por los Estados en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 63/162. El Relator Especial desearía informar al Consejo de que presentará un informe más detallado, que contendrá aportaciones de los Estados y otros interesados, a la Asamblea en el sexagésimo quinto período de sesiones de esta.

2. En este informe, el Relator Especial trata los problemas que plantean, para los derechos humanos y la democracia, los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y los movimientos ideológicos extremistas similares. Y examina cuáles son los problemas que pueden plantear esos partidos, movimientos y grupos en lo que respecta al principio de derechos humanos de la no discriminación, al derecho a la vida, al derecho a la seguridad personal, a las libertades de expresión, reunión y asociación, así como a la democracia.

II. Problemas que plantean los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y los movimientos ideológicos extremistas similares

3. La ideología y las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de los movimientos ideológicos extremistas similares suelen fundarse, de manera explícita o tácita, en la intolerancia, la discriminación, la exclusión y la xenofobia. Por ello, su pervivencia plantea problemas que afectan a varios derechos humanos y libertades fundamentales, pero también, y de manera más general, a la propia democracia.

4. Desde que en 1993 se instituyó el cargo de Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, los titulares anteriores y el actual han tenido, gracias a sus visitas a los países, la oportunidad de examinar la cuestión de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas. Y, así, han estudiado los problemas que plantean esos grupos para los derechos humanos, entre los que se cuentan los actos de violencia o de discriminación motivados por el racismo y la xenofobia, o los actos de incitación a esa violencia y esa discriminación, y han formulado recomendaciones concretas al respecto. Esas cuestiones se plantearon, por ejemplo, durante las misiones a los Estados Unidos de América (E/CN.4/1995/78/Add.1), el Brasil (E/CN.4/1996/72/Add.1), Alemania (E/CN.4/1996/72/Add.2 y A/HRC/14/43/Add.2), Francia (E/CN.4/1996/72/Add.3), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/1996/72/Add.4), la República Checa (E/CN.4/2000/16/Add.1), la Federación de Rusia (A/HRC/4/19/Add.3), Italia (A/HRC/4/19/Add.4), Estonia (A/HRC/7/19/Add.2), Letonia (A/HRC/7/19/Add.3) y Lituania (A/HRC/7/19/Add.4).

5. A los efectos del presente informe, el Relator Especial desearía subrayar algunos de los problemas que plantean los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas. Se trata de problemas que afectan a lo siguiente: a) el principio de derechos humanos de la no

discriminación; b) el derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal; c) las libertades de expresión, reunión y asociación, y d) la democracia. El Relator Especial desearía recalcar que la lista de cuestiones que se tratan en el presente informe no debería considerarse exhaustiva.

A. El principio de derechos humanos de la no discriminación

6. Los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas suelen defender y propagar una ideología que fomenta el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y que pone en tela de juicio el principio general de derechos humanos de la no discriminación. De hecho, esos partidos políticos, movimientos y grupos incitan, con frecuencia, de manera explícita o tácita, a discriminar a algunos grupos de personas en lo que respecta, por ejemplo, al acceso de estas al empleo, la educación, la vivienda o los derechos de voto y de obtención de la nacionalidad.

7. El ascenso de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas en una sociedad suele estar ligado a la dificultad que tienen los partidos políticos tradicionales para tratar adecuadamente ciertas cuestiones sociales y económicas, como la inmigración, el desempleo y la inseguridad, o, en ocasiones, al fracaso de esos partidos en tratar esas cuestiones. Lo cierto es que esos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas suelen aprovechar el descontento general de la población para culpar a determinados grupos de la inseguridad y de las dificultades económicas que se padezcan en ese momento y plantear unas soluciones simplistas y populistas. En este sentido, mediante su ideología y sus actividades, los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas suelen exacerbar las actitudes racistas y xenófobas designando a algunos grupos vulnerables, por ejemplo los inmigrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo o los miembros de minorías, como la causa principal de los problemas que provocan ansiedad e incertidumbre entre la población. Por ejemplo, el Relator Especial observa que, por desgracia, hay una tendencia marcada a caracterizar la inmigración como una amenaza tangible para la cohesión social, la identidad nacional o la seguridad. En las épocas de trastornos económicos, el Relator Especial ha recibido noticia de que se acusaba a los inmigrantes de "robar" empleos a los nacionales.

8. Aparte de lo anterior, los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas también suelen incitar a la discriminación insistiendo en que son los únicos depositarios legítimos de la identidad nacional de un país. La historia abunda en ejemplos de partidos políticos, movimientos y grupos extremistas que han reivindicado ser los únicos propietarios legítimos de la identidad nacional de un país y han adoptado un planteamiento muy maniqueo a este respecto. Estos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas suelen utilizar la idea de "identidad nacional" de manera simplista para determinar cuáles personas serán consideradas parte del grupo y cuáles serán consideradas ajenas a él. De este modo, insisten firmemente en el concepto de "los otros" como medio de diferenciar o crear diferencias artificiales entre grupos de población. En casos extremos, ello puede dar lugar, por desgracia, a una categorización estricta, irreversible en ocasiones, y desembocar en la exclusión social y el trato discriminatorio de ciertas personas y grupos de personas.

9. El principio de la no discriminación se considera generalmente uno de los más importantes del campo de los derechos humanos y, por tanto, está consagrado en todas las convenciones internacionales fundamentales de derechos humanos. A este respecto, el Relator Especial desearía reiterar que los actos discriminatorios o que inciten a la discriminación están claramente prohibidos en las normas internacionales de derechos humanos. Así pues, los Estados tienen el deber de no discriminar a personas o grupos de personas por motivos como el color, la ascendencia, la procedencia nacional o étnica; el deber de impedir la discriminación, incluso cuando proceda de instancias no estatales, y el

deber de adoptar medidas para garantizar que, en la práctica, toda persona que resida en su territorio goce de todos los derechos humanos sin discriminación de ninguna índole.

10. Por lo que atañe a la incitación a la discriminación en concreto, el Relator Especial desearía recordar que en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que "[t]oda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".

B. El derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal

11. En ciertos casos, la retórica de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas puede abogar por algo más que la discriminación hacia grupos determinados; puede incitar a la población, de manera pública y directa, a cometer actos de violencia en nombre de una ideología extremista o puede justificar el uso de la violencia contra determinados grupos de población o contra edificios, monumentos o lugares histórica o religiosamente señalados. Aun cuando los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas no inciten a la violencia de manera pública y directa, su ideología y sus actividades pueden contribuir a crear un clima que propicie la intensificación de la violencia.

12. Habida cuenta de lo anterior, la comisión de delitos racistas y xenófobos por parte de personas o grupos de personas vinculadas estrechamente a movimientos extremistas constituye un problema grave para las sociedades, que se diversifican cada vez más. Al Relator Especial le preocupan sobremanera las noticias de que se acosa, agrede, ataca, golpea, apedrea, apuñala o incluso asesina a personas solo por su supuesta procedencia nacional o étnica, su supuesto color de piel o por otros supuestos rasgos físicos. Los inmigrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los miembros de minorías parecen ser los grupos más vulnerables contra los que se dirigen esos actos, lo que constituye un atentado patente contra el derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal garantizados en los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respectivamente.

13. La comisión de delitos racistas y xenófobos puede destrozar la vida de las víctimas, pero también puede tener secuelas importantes en el conjunto de la sociedad al instigar un clima de temor, sobre todo en los casos en que los autores de los delitos queden impunes. Por tanto, el Relator Especial desearía insistir en que los Estados deberían identificar y tratar esos delitos con determinación, mediante medidas legislativas y de otra índole. Por ejemplo, es esencial que en los ordenamientos jurídicos nacionales se tipifiquen como delito los actos motivados por el odio racista y la xenofobia o se consideren circunstancia agravante que justifique la imposición de penas más rigurosas. Asimismo, los Estados deberían velar por que los culpables rindieran cuentas ante la justicia. Además, deberían impartirse instrucciones y formación específicas a las fuerzas del orden público y al poder judicial para ayudarlos a tratar los delitos racistas y xenófobos de manera efectiva y apropiada. También es importante recopilar datos exactos, actualizados y desglosados por etnia acerca de los delitos racistas y xenófobos, dado que pueden ayudar a fundamentar las decisiones políticas de lucha contra esos delitos. Por otra parte, los Estados deberían velar por que las víctimas estuvieran informadas de sus derechos y, por tanto, pudieran acudir a la justicia y, en su caso, obtener reparación. Esto es tanto más importante cuanto que las víctimas del odio racial y la xenofobia suelen pertenecer a grupos marginados de la sociedad y pueden no saber dónde presentar una denuncia o ser renuentes a denunciar delitos a la policía, por falta de confianza o temor a represalias, sobre todo cuando se trata de inmigrantes ilegales.

C. Las libertades de expresión, reunión y asociación

14. Los Estados se enfrentan con un dilema complicado al combatir la retórica y las actividades intolerantes, discriminatorias y xenófobas de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas. Si bien deberían tomar medidas para combatir esa clase de retórica y actividades, los Estados deberían procurar, asimismo, que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, todas las personas y todos los grupos de personas ejercieran plenamente su libertad de expresión y que, al mismo tiempo, todos los partidos, movimientos y grupos políticos pudieran funcionar y ejercer su libertad de reunión y asociación. En el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban se declara que "el derecho a la libertad de opinión y de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática y pluralista, y [se] subraya además la función que esos derechos pueden cumplir en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todo el mundo" (párr. 58). Por tanto, la dificultad radica en determinar cuándo estará justificado imponer restricciones a las libertades de expresión, reunión y asociación.

15. A ese respecto, en las normas internacionales de derechos humanos se definen los supuestos en que se permiten esas restricciones. Por ejemplo, en el caso de la libertad de expresión, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión "entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: [...] a) [a]segurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) [l]a protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas". En el artículo 20 del Pacto también se imponen restricciones a la libertad de expresión. Y, así, "[t]oda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley". Por lo que respecta a las libertades de reunión y asociación, en los artículos 21 y 22 del Pacto se recalca que el ejercicio de tales libertades sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias, en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Por otra parte, en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial también se determina cuándo podrán los Estados imponer restricciones a las libertades de expresión, reunión y asociación, que será cuando se enfrenten con la difusión de ideas basadas en la superioridad de una raza o con la incitación a la discriminación racial.

16. El Relator Especial observa que la determinación de qué actos o expresiones rebasarán los límites fijados en los artículos, 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es una decisión que habría de tomarse, en última instancia, una vez estudiadas exhaustivamente las circunstancias particulares de cada caso. Esta decisión debería ceñirse a unos criterios bien definidos, con arreglo a las normas internacionales, y ser adoptada por un juzgado o tribunal independiente e imparcial, teniendo en cuenta las condiciones, la historia, la cultura y la coyuntura política locales.

D. La democracia

17. La democracia se caracteriza, ante todo, por la posibilidad de que se mantengan debates públicos y de que circulen libremente ideas que sean divergentes e incluso opuestas. En este sentido, las normas internacionales de derechos humanos garantizan el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos,

directamente o por medio de representantes elegidos, y el derecho a votar y a ser elegido en elecciones auténticas en las que se garantice la libre expresión de la voluntad de los electores¹. El Relator Especial opina que una sociedad democrática debe ofrecer a todas las personas la oportunidad de participar en los asuntos públicos, debatir e incluso criticar el sistema vigente y plantear ideas en pro del cambio y el progreso, incluso ideas consideradas radicales. No obstante, también es esencial instituir salvaguardias contra las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas que burlen los principios democráticos y los derechos humanos, en particular los principios de la no discriminación y de igualdad.

18. El espacio que se deja al debate y la participación públicos en una sociedad democrática permite indudablemente que haya intercambios de opinión constructivos y que estos se refuercen. Sin embargo, los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas también han aprendido, de manera eficaz, a usar ese espacio público para difundir sus ideologías racistas, xenófobas o intolerantes, con lo que entrañan un grave problema para el Estado democrático. Es más, esos partidos, movimientos y grupos han demostrado su habilidad para influir en el debate político o circunscribirlo a las cuestiones que atañen a su programa, que suele basarse en una ideología racista o xenófoba. Presentando ideas simplistas y populistas para resolver problemas complejos que afectan a una parte apreciable de la población y atañen, por ejemplo, al desempleo, la inseguridad o la inmigración, esos partidos, movimientos y grupos logran obtener apoyo electoral. Al lograrlo, obligan a los partidos políticos tradicionales a reaccionar y a concentrarse en esas cuestiones controvertidas, lo que, a su vez, puede favorecer, si esas cuestiones se tratan de manera inadecuada, la aparición de actitudes racistas, xenófobas o intolerantes dentro de la sociedad que repercutan negativamente en las políticas progresistas destinadas a defender los derechos de los grupos vulnerables.

19. Las sociedades democráticas han trazado diversas estrategias para combatir a esos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas. El Relator Especial desearía expresar su gratitud a los partidos políticos que han decidido no asociarse con partidos políticos extremistas. Sin embargo, señala que, en ocasiones, los partidos políticos tradicionales han accedido a entrar en coalición con partidos políticos extremistas, con lo que les han dotado de legitimidad política y de acceso a la gestión de los asuntos públicos, una posición desde la que pueden poner en práctica su programa discriminatorio.

20. Asimismo, el Relator Especial celebra que haya habido casos en que un poder judicial independiente e imparcial haya decidido que, debido a las actividades ilegales de partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, hubiera que bloquear sus cuentas o, en última instancia, disolverlos. No obstante, el Relator Especial desearía señalar que los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas disueltos tienen la capacidad de volver a actuar con otro nombre y condición y de continuar, por tanto, difundiendo su programa de odio.

21. Habida cuenta de lo anterior, el Relator Especial desearía subrayar que es esencial que los partidos políticos basen su programa y sus actividades en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y el estado de derecho. A este respecto, desearía subrayar la función que pueden, y deben, desempeñar los dirigentes políticos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En particular, destaca que debido a la magnitud del público que los escucha y a la autoridad moral que ostentan sobre él, es de suprema importancia que los dirigentes políticos condenen y combatan todas las proclamas políticas que alimenten el racismo y la xenofobia.

¹ Véase el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

III. Conclusiones y recomendaciones

22. Los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y los movimientos ideológicos extremistas similares plantean problemas graves que afectan a varios derechos humanos y libertades fundamentales, pero también, y de manera más general, a la propia democracia. El Relator Especial opina que, aun cuando esos partidos, movimientos y grupos adopten formas diferentes, ninguna región del mundo es inmune a este fenómeno. A pesar de que las mejores respuestas debieran ser específicas de cada país y, por tanto, tener en cuenta la coyuntura política, histórica, económica y sociocultural de cada uno, el Relator Especial desearía proponer las recomendaciones generales que se exponen a continuación.

23. El Relator Especial exhorta a todos los Estados a que vigilen más a los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas que promuevan, de manera explícita o tácita, la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o en el odio, que inciten a la discriminación racial y a la xenofobia o cometan, o inciten a cometer, actos de violencia contra grupos determinados de personas. Subraya que el incremento de la vigilancia puede entrañar la adopción de medidas legislativas o la aplicación más estricta de las ya vigentes, así como la adopción de una amplia gama de medidas complementarias.

24. Por lo que atañe a las medidas legislativas, el Relator Especial pide a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que cumplan sus obligaciones internacionales íntegramente. Según el artículo 4 de la Convención, los Estados partes:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

25. Asimismo, el Relator Especial insta firmemente a los Estados a que apliquen íntegramente los artículos 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se garantizan los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación y se determinan las limitaciones de estos.

26. El Relator Especial observa que las figuras públicas, y en particular los políticos, tienen mayor capacidad de influir en el debate público, debido al amplio público que tienen. Por tanto, insiste en que esas figuras deben rendir cuentas políticas por las expresiones de intolerancia que alientan la discriminación y la violencia y creen un clima de temor en los grupos vulnerables.

27. Por lo que atañe a la comisión de delitos racistas o xenófobos por parte de personas y grupos de personas vinculados estrechamente a partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, el Relator Especial exhorta a los Estados a que garanticen el derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal, así como la protección contra la violencia o las agresiones físicas. A este respecto, los insta a que

actúen contra la violencia racista y garanticen a las víctimas el acceso a recursos jurídicos efectivos, entre ellos el ejercicio del derecho a solicitar y recibir justa y adecuada indemnización o satisfacción por los daños sufridos de resultados de esa violencia. También los insta a que incorporen en su ordenamiento penal nacional una disposición según la cual la comisión de un delito por motivos o con fines racistas o xenófobos constituirá una circunstancia agravante que permitirá endurecer las penas.

28. Las fuerzas del orden público y el poder judicial son instancias importantes en la aplicación de las medidas que adopten los Estados para prohibir y sancionar los delitos racistas o xenófobos. Habida cuenta de ello, el Relator Especial recomienda a los Estados que ordenen que se imparta una formación obligatoria en materia de derechos humanos, en la que se preste atención a los actos de violencia cuyo móvil sea el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Sobre todo, debería impartirse formación específica para dotar a las fuerzas del orden público de las instrucciones, los procedimientos y los recursos necesarios para descubrir, investigar y denunciar los delitos racistas o xenófobos.

29. Asimismo, el Relator Especial alienta a los Estados a que intensifiquen las medidas para mantener comunicación con los grupos sociales, sobre todo los grupos vulnerables que están particularmente expuestos a los delitos racistas o xenófobos. Por consiguiente, los exhorta a que se comuniquen con las comunidades afectadas para aplacar los temores, fomenten unas relaciones de confianza entre la policía y esas comunidades, estimulen la denuncia de esos delitos a la policía y mejoren la calidad de la recopilación de datos sobre delitos racistas y xenófobos por parte de las fuerzas del orden. El Relator Especial está convencido de que esos datos ayudan a elaborar políticas y programas efectivos para hacer frente a los delitos e incidentes raciales, evaluar y supervisar la efectividad de las medidas adoptadas y reformar la legislación cuando proceda.

30. Según se reafirmó en la Conferencia Mundial contra el Racismo de 2001, las plataformas y organizaciones políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de la superioridad y la discriminación raciales y las formas conexas de discriminación son incompatibles con la democracia y la gobernanza transparente y responsable. Asimismo, el Relator Especial reitera que la preservación de la democracia es esencial para prevenir, combatir y erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, de manera efectiva. Por tanto, subraya la función fundamental que incumbe a los dirigentes y los partidos políticos y los exhorta a que den respuesta a las declaraciones populistas y simplistas de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas restableciendo la verdad acerca de las cuestiones que plantean, por ejemplo, la inmigración, la inseguridad y el desempleo y refutando las afirmaciones ilógicas mediante argumentos razonados.

31. Además, el Relator Especial recomienda a los partidos políticos que procuren que haya una representación equitativa de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas dentro de su sistema de partidos y a todos sus niveles y que velen por que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades. También recomienda que basen sus programas y actividades en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y el estado de derecho. A este respecto, los partidos políticos deberían negarse a concertar alianzas con partidos extremistas de carácter racista o xenófobo para formar mayorías que ostenten poder político en un Estado.

32. El responder a los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas desde una perspectiva exclusivamente jurídica dista mucho de ser suficiente. Lo cierto es que ni las restricciones de las libertades de expresión, reunión y asociación ni la

reglamentación estricta de las actividades de los partidos políticos producirán, por sí solas, la transformación de actitudes, ideas y discursos que se requiere para impedir que nazcan nuevos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas o luchar contra los ya existentes. Lo que hay que hacer es atacar las causas primarias de este fenómeno con un conjunto de políticas mucho más amplio, que pongan coto al racismo y la xenofobia. A este respecto, el Relator Especial recomienda a los Estados que adopten medidas concretas para sensibilizar a la población acerca de los perjuicios que causan la ideología y las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas. La educación es un instrumento decisivo para promover los valores democráticos y los derechos humanos e inculcar a las personas un espíritu de tolerancia, comprensión y respeto a edad temprana. Hay otras medidas imaginativas, como medidas de diálogo intercultural, exposiciones artísticas, actuaciones o conferencias, que también podrían ayudar a construir sociedades pluralistas e inclusivas. Estas medidas podrían ayudar a abrir un espacio público en el que diversos grupos de población se congregaran y debatieran las cuestiones concretas que desearan.

33. Por último, el Relator Especial insiste firmemente en la función que incumbe a la sociedad civil de fomentar la tolerancia, la comprensión, los principios democráticos y los derechos humanos. Así pues, recomienda a los Estados que cooperen estrechamente con todos los interlocutores pertinentes de la sociedad civil para formular y aplicar medidas de lucha contra los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, en particular, y medidas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en general.
